

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05308-31-10-001-2023-00328-00
Proceso:	EJECUCIÓN SENTENCIA NULIDAD ECLESIASTICA
Demandante:	Juan de Dios Hincapié Álzate
Demandado:	Lilian Margarita Londoño Sánchez
Sentencia:	65 de 2023
Decisión:	SE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE NULIDAD ECLESIASTICA.

Mediante Sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Girardota, Antioquia, el 24 de mayo de 2023 se declaró la **NULIDAD DEL MATRIMONIO CATÓLICO** celebrado entre el señor **JUAN DE DIOS HINCAPIÉ ÁLZATE** y la señora **LILIAN MARGARITA LONDOÑO SÁNCHEZ** se dispuso comunicar lo resuelto a este juzgado, en cumplimiento del artículo 4º de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 147 del C.C., a fin de que surta los efectos legales consiguientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 20 de 1974, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y congregaciones de la Sede Apostólica, las causas relativas a la Nulidad o la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, entidades que por imperativo legal deben remitir sus decisiones, una vez en firme y ejecutoriadas a los Juzgados de Familia del Circuito Judicial competente, atendiendo el domicilio de los cónyuges, a fin de que este funcionario decrete su ejecución en cuanto los efectos civiles y se ordene su inscripción en el registro civil.

Fueron anexadas copias auténticas de las partes conclusivas de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Girardota-Antioquia, que refiere al decreto de **NULIDAD DE VINCULO RELIGIOSO** entre los cónyuges **JUAN DE DIOS HINCAPIÉ ÁLZATE** y **LILIAN MARGARITA LONDOÑO SÁNCHEZ** se tiene información que el matrimonio fue registrado ante la Notaria Única de Girardota, Antioquia, con indicativo serial No. 290535, habrá de ordenarse la inscripción de esta decisión en dicha Notaria como también en el **LIBRO DE VARIOS** de esa misma entidad y, respecto a la Nulidad del vínculo eclesiástico, toda vez que queda disuelto el vínculo civil, los cónyuges recuperan el estado civil de solteros y queda disuelta la sociedad conyugal. Los hijos que se hubiesen procreado dentro de esta unión conservan su legitimidad. Así queda atendida en todas sus partes la

decisión religiosa, reconociendo los efectos civiles, conforme manda el artículo 4° de la Ley 25 de 1992.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**, Administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

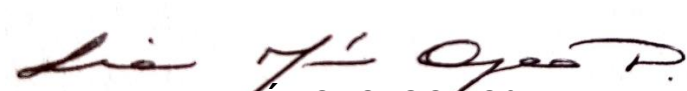
PRIMERO: DECRETAR la Ejecución de la Sentencia Definitiva de **NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO**, contraído por el señor **JUAN DE DIOS HINCAPIÉ ÁLZATE** identificado con cedula de ciudadanía nro. 70.320.348 y **LILIAN MARGARITA LONDOÑO SÁNCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía nro. 39.351.696 proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Girardota, el 24 de mayo de 2023, matrimonio registrado en la **Notaria Única de Girardota, Antioquia con indicativo serial No. 290535**.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, la sentencia referida, **disuelve el vínculo civil que surge de dicho matrimonio**, recuperando ambas partes su estado civil de solteros y queda disuelta la sociedad conyugal. Artículo 1820 del Código Civil y los hijos que se hubiesen procreado en esta unión conservan legitimidad.

TERCERO: Para los efectos de los artículos 5 y 12 del Decreto 1260 de 1970 y 1° y 2° del Decreto 2158 del mismo año, se ordena la anotación de esta Sentencia en la **Notaria Única de Girardota, Antioquia con indicativo serial No. 290535**, respectivos folios de nacimiento de los ex cónyuges.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo ordenado en el numeral anterior, expídanse por secretaria del despacho, las copias para su registro y archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

CERTIFICO: Que la sentencia anterior es notificada por **ESTADOS (CGP) No. 099**, fijado hoy **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 am.


DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario